

Elementos Publicitarios

En caso de poseer el inmueble algún tipo de elemento publicitario y/o toldo, podrá gestionar en forma simultánea al permiso de habilitación la solicitud de los correspondientes permisos. Solo podrán gestionarse de forma on-line si se realiza en forma concurrente al permiso de habilitación del comercio y ciertos tipos de elementos publicitarios. Ellos son:

- 1. Adosados a la piel de edificios sin voladizo sobre la vía pública** (tipo 1A, según tipología Ordenanza 8324/08) hasta 2 m² de superficie que no sea luminosos o iluminados.
-
- 2. Elementos publicitarios pintados o rotulados sobre la piel de edificios, sobre cristales, sobre aberturas no vidriadas, sobre toldos** (tipos 7A, 7B, 7C y 7D, según tipología Ordenanza 8324/08).
-

En caso de que el permiso de toldo o publicidad no se realice en forma simultánea a la solicitud de habilitación on-line, su gestión deberá realizarse de manera presencial en la oficina de habilitación del Centro Municipal de Distrito correspondiente en función del domicilio del comercio.

Si debe realizar el trámite en forma presencial, ver instructivo general para la habilitación de toldos en: www.rosario.gov.ar/tramitesonline/tramite.do?id=228

Ver instructivo general para la Habilitación de elementos publicitarios en: <http://www.rosario.gov.ar/tramitesonline/tramite.do?id=460>

Toldos

Características generales de toldos para toda la ciudad

Altura: Cualquier parte de la estructura del toldo y sus razos de extensión no podrán distar a menos de 2,40 m de la vereda.

Vuelo: La distancia entre el cordón y el toldo extendido no podrá ser menor a 0,50 m.

Telas suspendidas: Podrán llegar hasta 2,20 m de altura del nivel de la vereda.

En ochavas: Deberá contar con una altura no inferior a 2,80 m, a efectos de no entorpecer la visualización. En el mismo sentido, respetará esta altura mínima todo toldo sobre línea municipal contigua a ochavas, que intersecte al plano vertical conformado por la prolongación de la línea de edificación de la ochava.

El diseño del toldo debe ser de tela, rebatible, sobre el plano de la fachada, de un único color para todo el inmueble, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en ella. Se deben respetar las alturas mínimas generales.

SE PROHIBE LA COLOCACIÓN DE TOLDOS FIJOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y TOLDOS MECÁNICOS REBATIBLES.

Características en inmuebles de Áreas de Protección Histórica e Inmuebles Catalogados Patrimonialmente

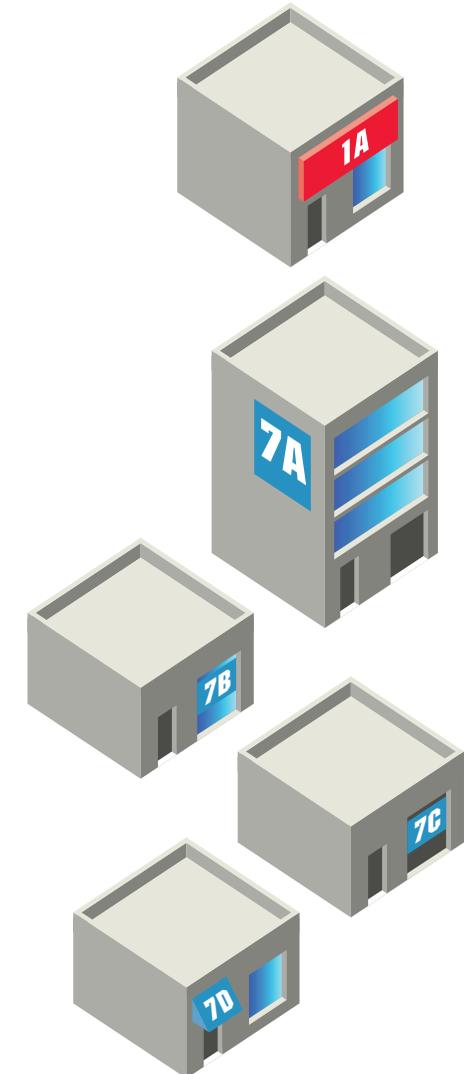
El diseño debe respetar la morfología edilicia, acompañando el ritmo y modulación de los vanos que cubra, sin alterar la composición básica, ni destruir ornamentos ni molduras. Se deben respetar las alturas mínimas generales.

Requerimientos:

- Si el toldo posee publicidad deberá gestionar el permiso de toldo y el permiso de publicidad en toldo (pintado o rotulado sobre toldos).
- Al momento de realizarse la inspección técnica (en los días y horarios de funcionamiento declarados) deberá entregar al inspector actuante: croquis del elemento publicitario y/o toldo por duplicado, el cual deberá contener: fachada del local o del inmueble, ubicación del elemento publicitario/toldo, medidas del mismo (altura, ancho y superficie total) y ubicación del inmueble con su correspondiente registro catastral o dos fotos impresas de la fachada, en donde se pueda visualizar de forma clara y precisa la ubicación y características de los mismos; o fotos por duplicado de los mismos.
- Si el inmueble sobre el que se halla colocado el toldo y/o elemento publicitario se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, el reglamento de Copropiedad y Administración deberá permitir su instalación en dicho inmueble, o deberá contar con la conformidad de los consorcistas en la proporción que establece dicho reglamento o el Representante Legal del consorcio haber autorizado la instalación.
- El texto del elemento publicitario no deberá poseer una leyenda que no coincida con la actividad/ rubro solicitada.
- Si la solicitud de permiso de elemento publicitario resulta aprobada, deberá concurrir a la oficina de Habilitación correspondiente, a fin de retirar el correspondiente permiso.

Elementos Publicitarios Tipología

TIPO	SUBTIPOS	ZONAS PERMITIDAS	REQUISITOS
1 > Adosados a la piel de los edificios <i>Aquellos cuya estructura se encuentra adherida sobre los muros y/o fachadas, colocados en forma paralela o perpendicular a la línea de edificación.</i>	A sin voladizo sobre la vía pública	1 - 2 - 3 - 4 5 - 7	<ul style="list-style-type: none"> La saliente (espesor) máxima total permitida nunca podrá superar los 25 cm, para la totalidad de los E.P que solicite. Los E.P. que sean luminosos o iluminados o posean volumen solo pueden colocarse a una altura superior a los 2,50 m. Los mismos criterios rigen para el/los artefactos asociados a este tipo E.P. No se admite la instalación de E.P. que causen molestias, ya sea con vibraciones, ruidos y/o deslumbramiento, a los ocupantes del edificio donde se instalen y/o de los contiguos. Si el inmueble de su local es de valor patrimonial, podrán ir embutidos en la parte superior de los vanos de fachada, no pudiendo en estos casos superar el 20% de la superficie del vano ni sobresalir de la línea de edificación o fachada medidos sobre el nivel de acera. La cantidad de E.P estará condicionada al largo lineal del frente del local: <ul style="list-style-type: none"> » Frentes hasta 3 metros: Zona 1 y 2: 1 E.P. Resto de las zonas 2 E.P. » Frentes superiores a 3 metros: 1 E.P. más cada 3 metros más de largo de frente o fracción mayor a 1.
7 > Pintados o rotulados <i>Soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante el pintado o rotulado sobre superficies aptas para ello, que se constituyen en el elemento físico de apoyo para su exposición.</i>	A sobre la piel de los edificios	1 (desde el primer piso, solo en medianera) 2 - 3 - 5 - 7	<ul style="list-style-type: none"> Solo pueden pintarse sobre muros lisos, no pudiendo colocarse sobre ningún otro elemento arquitectónico. Si su local se encuentra en la zona 1, su E.P. solo podrá estar sobre la medianera de los edificios en alturas superiores a planta baja. No pueden colocarse en la fachada
	B sobre cristales	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 7	<ul style="list-style-type: none"> Para la identificación del nombre de los locales comerciales, industriales y de servicios, no podrán ocupar, más del 30 de la superficie del cristal sobre el que se pinten. Este porcentaje podrá incrementarse hasta un 50%, cuando se tratara de la colocación de vinilo micro perforado o transparente impresos. No deben impedir la visibilidad hacia el interior del local. No pueden ser colocados sobre vitraux.
	C sobre aberturas no vidriadas	2 - 3 - 5 - 7	"No establecen requisitos específicos para este tipo de elemento"
	D sobre toldos	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 7	<ul style="list-style-type: none"> Debe haber gestionado el permiso de toldo. No pueden ser volumétricos ni poseer iluminación. Solo pueden estar pintados sobre el faldón o voladizo, y laterales de los toldos.



Elementos Publicitarios Zonificación

1. Comprendida entre Pellegrini, Bv. Oroño y el Río Paraná (se excluye Pellegrini, la cual esta dentro de la zona 2)

2. Comprendida entre los límites de la Zona 1 y Bv. 27 de Febrero, Bv. Avellaneda, Bordabehere (vías del ferrocarril), Av. Del Valle y el río Paraná)

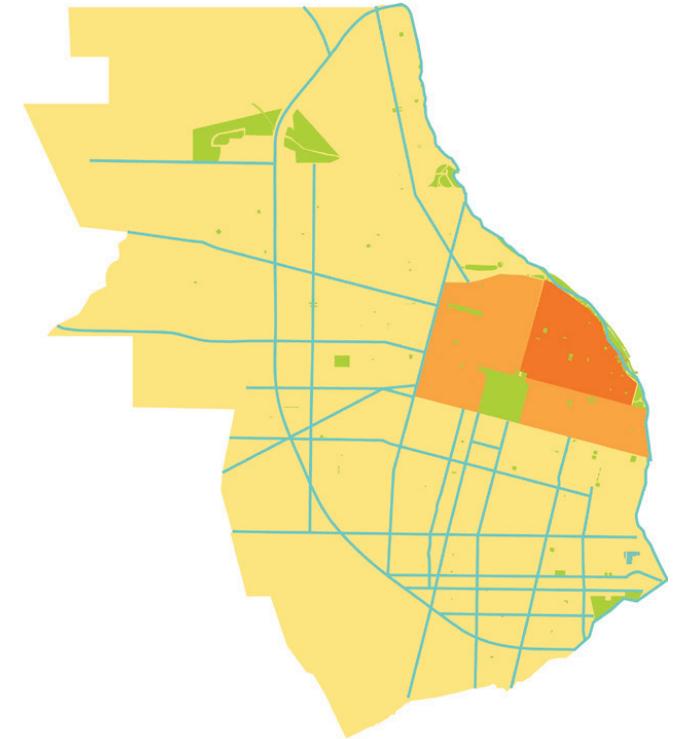
3. Comprende las principales vías de acceso, avenidas y boulevares: Av. Circunvalación 25 de Mayo, Av. Alberdi, Av. Arijón, Av. Ayacucho, Av. Battle y Ordóñez, Av. Córdoba, Av. Eva Perón, Av. Francia, Av. Jorge Cura, Av. Jorge Newbery, Av. Nuestra Señora del Rosario, Av. Ovidio Lagos, Av. Pellegrini, Av. Provincias Unidas, Av. Pte. Perón, Av. Pte. Uriburu, Av. San Martín, Bv. 27 de Febrero, Bv. Avellaneda, Bv. Rondeau, Bv. Seguí, Bv. Oroño

4. Comprende edificios protegidos, áreas protegidas y edificios ubicados en áreas protegidas por su valor patrimonial histórico, artístico, urbano, paisajístico, etc., ya definidos como tal y los que se definan en el futuro.

5. Comprende las calles, avenidas, pasajes y bulevares perimetrales a plazas, parques, paseos, ramblas, y balnearios públicos creadas/os y el sistema de calles y avenidas de la Costa comprendidas desde el Arroyo Saladillo hasta el límite Norte del municipio y que presenten algún frente a un espacio público. Abarca ambas aceras y los inmuebles frentistas de las calles, avenidas, pasajes y bulevares perimetrales, independientemente de la cantidad de carriles o vías de circulación que tuvieren de calles y avenidas de la Costa comprendidas desde el arroyo Saladillo hasta el límite norte del municipio y que presenten algún frente a un espacio público. Abarca ambas aceras y los inmuebles frentistas de las calles, avenidas, pasajes y bulevares perimetrales, independientemente de la cantidad de carriles o vías de circulación que tuvieren.

6. Comprende áreas que se destinen a proyectos específicos de interés urbanístico

7. Resto de la ciudad.



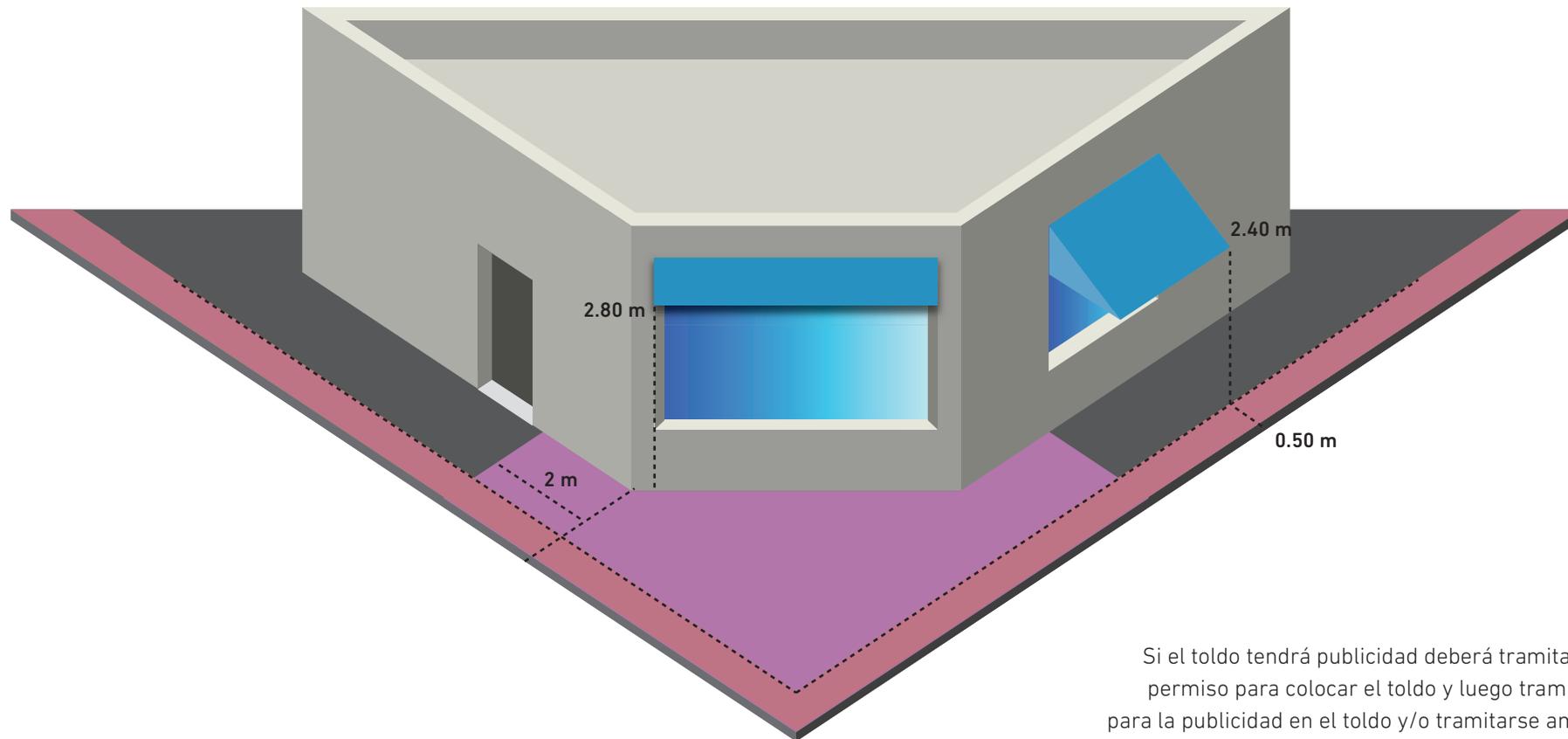
+ 6 4 1 5 3 2 7 -

(zonas de mayor a menor restricción)

Cuando se mencionan calles, refiere a ambas aceras y siempre quedan incluidas dentro de la zona donde se mencionan. En el caso que el local o inmueble quede comprendido en más de una zona, corresponderá asignar el mismo a la zona con mayor restricción y/o protección.

Toldos Tipología

- Todos los toldos deben ser rebatibles.
- Altura mínima
 - > en ochava: 2,8 m.
 - > fuera de ochava: 2,4 m.
- Distancia entre el cordón y la proyección del toldo sobre la acera: no menor a 50 cm.
- De existir telas suspendidas (faldón o voladizo), su altura no podrá superar los 20 cm.



Si el toldo tendrá publicidad deberá tramitarse primero el permiso para colocar el toldo y luego tramitar el permiso para la publicidad en el toldo y/o tramitarse ambos permisos simultánea y conjuntamente (ya que la publicidad no está implícita en el permiso de toldos)